

SAA-8-3-341-2020

En Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020

CIRCULAR

EMPRESAS ASEGURADORAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA, ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA, EMPRESAS DE REASEGUROS, EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS Y CUOTAS, INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, PERITOS AVALUADORES, AJUSTADORES DE PÉRDIDAS, INSPECTORES DE RIESGOS.

Me dirijo a ustedes de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, artículo 8 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, y, cumpliendo las directrices emanadas de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo ONCDOFT, emanadas a través del Oficio N° ONCDOFT-N°0627-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, mediante el cual ordena que toda capacitación o adiestramiento que de ser impartida a los Sujetos Obligados supervisados por este Organismo, deberán ser realizadas solamente por las personas debidamente certificadas como formadores en el Registro Único de Facilitadores (RUF), que a tales efecto lleva la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo ONCDOFT.

En tal sentido, los Sujetos Obligados deberán abstenerse de contratar personas no acreditadas como facilitadores en materia de prevención y control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo.

Finalmente, este Organismo le recuerda que el incumplimiento en las instrucciones giradas por este Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en la lucha contra la delincuencia organizada, podrían ser objeto de sanción de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpressa por fallas en





los originales en Gaceta Oficial N° 6.220 Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2016.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,



CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 006 del 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.283 del 11 de febrero de 2019

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

